

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE79852 Proc #: 3049426 Fecha: 11-05-2015 Tereco: ALIANZA FIDUCUIARIA SA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE DO:: Salida Tipo Do:: AUTO

AUTO No. <u>01069</u> 💰



LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER206339 del 10 de diciembre de 2014, el señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, en calidad de autorizado de la sociedad **ALÍANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS**, con Nit. 830.053.812-2; autorización otorgada por instrucción de la sociedad NODOS GERENCIA Y CONSTRUCCION S.A., con Nit. 900.172.805, para llevar a cabo trámite para tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 151 A No. 4-63 y/o Calle 151 A No. 4-63 (dirección catastral), barrio Bosque de Pinos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Formato de solicitud diligenciado.
- Documento mediante el cual, el Representante de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., otorga autorización al señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ.
- 3. Copia de Licencia de Construcción No. LC 12-4-0564

BOGOTÁ HUCZANA

Página 1 de 12



- Copia de la Resolución No. RES 14-3-1015 del 26 de septiembre de 2014, mediante la cual se amplía la vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 12-4-0564.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE SCWITZER SABOGAL, en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de Alianza Fiduciaria S.A.
- 6. Copia de Certificado de Representación de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50N-600805.
- Copia de Constancia de estratificación del predio identificado con CHIP AAA0115FAZM.
- 9 Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 910513/497725, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE por concepto de evaluación.
- 10. Fichas Técnicas No. 1 y 2.
- 11. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
- 12. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

13. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 16 de enero de 2015.

Que dicho tramite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

BOGOTÁ HUCZANA



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente --DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente --SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

BOGOTÁ HUCZANA



Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinerla y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente........El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaria

GOTÁ

Página 4 de 12



Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexequibilidad diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informo que "Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, "Del derecho de petición en interés general". "Del derecho de petición en interés particular", "Del derecho de petición de informaciones" "Del derecho de formulación de consultas"), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

BOGOTÁ HUMPANA



En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014."

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia " DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR" el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

"(...) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:



"(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que "Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara." Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal "m" (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme a los

GOTÁ



documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Que mediante escrito visto a folio 3 del expediente, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., confirió autorización al señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.537, por instrucción de la sociedad NODOS GERENCIA Y CONSTRUCCIONES S.A., para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice ante esta Autoridad Ambiental, todos los tramites y gestiones necesarias para la obtención de permiso y autorización de tratamiento silvicultuiral en la Calle 151 A No. 4- 63, barrio BOSQUE DE PINOS, localidad de Usaquén del Distrito Capital, toda vez que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que como quiera que, en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien se otorga, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 79.128.537 del señor Camilo Alberto Forero Rodríguez, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; Por consiguiente, el escrito de autorización remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia igualmente suscrito por el Representante Legal de la SOCIEDAD ALIANZA

Página 8 de 12





FIDUCIARIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado BOSQUE DE PINOS, al radicado inicial No. 2014ER206339 del 10 de diciembre de 2014, que ratifique la solicitud presentada por el señor Camilo Alberto Forero Rodríguez; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por el solicitante se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, en el acta de visita realizada por el Ingeniero Forestal CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LEAL, el día 16 de enero de 2015, se infiere que el predio objeto del presente tramite ambiental, no posee suficiente espacio para compensación por siembra, por lo que la misma se hará en pesos.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO `GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Calle 151 A No.4-63 y/o Calle 151 A No. 4-63 (dirección catastral), barrio Bosque de Pinos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

BOGOTÁ HUCZANA



ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1 Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER206339 del 10 de diciembre de 2014, suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por el señor Camilo Alberto Forero Rodríguez y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado de la Calle 151 A No. 4-63 y/o Calle 151 A No. 4-63 (dirección catastral), barrio Bosque de Pinos, localidad de Usaquén del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-539.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurridos dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

Pagilla 10 de 1

Página 10 de 12



ARTÍCULO **PATRIMONIO AUTONOMO** TERCERO.-Se informa al DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio privado, ubicado en la Calle 151 A No. 4-63 y/o Calle 151 A No. 4-63 (dirección catastral), barrio Bosque de Pinos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 PISO 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá; diligencia que podrá adelantar en su nombre, o a través de autorizado o apoderado para estos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, en la Avenida 15 No. 100-43 PISO 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, en la Calle 77 No. 13-47 oficina

Página 11 de 12





305, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de mayo del 2015

Howsend.

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE: SDA-03-2015-539)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C; 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO FECHA 18/03/2015 077 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 8/05/2015 838 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA 11/05/2015 EJECUCION:



2		NOTIFICACION PERSONAL
	Bogotá, D.C	, a los 11 3 MAY 2013 () dias del mes de
	contenido de	del Iño (20), se potifica personalmente el
	CAMILO	ALBERTO FORERO al señor (a)
	de/	AUTORIZADO en su calidad
•	Monthly who (a)	con Cedula de Ciudadania No. 79128-537
	1306	
	quien fue inform	nado que contra esta, desisión no procede ningun Recurso
	EL NOTIF	TICADO. CAPULATION OF THE STREET
	Dirección Teléfono	
	hora:	
	QUIEN N	OTIFICA: 35 FASE
		COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
		Hoy 13 MAY 2015 () del mes de
		del año (20), se comunica y se hace
ه الم ال	(II)	entrega legible, integra y completa del (la) número
	Ř	OBMILO ALMERTO FORERO. Señor (a)
200		en su calidad de
providencia 761) D	identificado con Cedula de Giudina No 19/28537 de 201
(\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	CONS	T.P. No. Total Fanos: SIETE (7)
₹0)₫	3 2	[2:30 pol.
del 12	* S T	C.C.: 79/125/37 Dirección: Com 734 1/67-78
E 2 3	- £	Fecha: 13 MAY 2015 Telefono: 62052 17
encuer NAMO	₹ 5	$\mathcal{O}(1)$
o arte	₹ 6	FUNCIONARIO/ CONTRATISTA /SAMSEL
\$ \frac{1}{2} \frac{1}{2} \frac{1}{2} \frac{1}{2}		1
se deja co	3 E	Hoy 13 MAY 2015
) JECU	() del mes de
B. S. S.	<u> </u>	entrega dible, integra y completa del (la), se comunica y se hace
N 3 nettan	TORLA	de fecha dayo/65 al señor (a)
se deja constancia de ecutoriada y en firma.	ş >	en su calidad de SUTORIZISO
	3	
<u></u>	6 ₽	identificado con Cedula de Ciudadania (o 1/1/20 00 / de 1/2/20 1/20 / de 1/2/20 1/20 / de 1/2/20 / de
V (30)	•	Total roilos.
		Firme - 12:30 P.H.
		C.C.: 73 A \$ 162-75
		Fecha: 11 MAT / 115 Telefono: 6705267
		1). Cel
		FUNCTONIATION CONTRATIETA /SAHASE